

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno.

AUTO :	916
RADICADO:	760013110012-2021-00136-00
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	LIGIA MARGARITA ROSERO CASTAÑEDA y JUAN FERNANDO SCARPETTA RAMOS
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores LIGIA MARGARITA ROSERO CASTAÑEDA y JUAN FERNANDO SCARPETTA RAMOS quienes actúan mediante apoderada judicial, mediante auto No. 811 del trece (13) de abril de dos mil veintiuno, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores FERNANDO ECHAVARRIA RIOS y PIEDAD MUÑOZ MESA quienes actúan mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1165 del dos de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5)